

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001-33-35-013-2019-00202
Demandante:	MARTHA CECILIA QUEVEDO VARGAS
Demandada:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Vinculadas:	MARTHA PILAR GONZALEZ QUEVEDO, INGRID JOHANNA GONZALEZ CASANOVA y MARIA ELVIRA JIMENEZ ASCENCIO
Asunto:	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 18 de mayo de 2021, donde informa no conocer el domicilio actual de la señora MARIA ELVIRA JIMENEZ ASCENCIO, procede a adoptar las decisiones que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se constató que la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio de Salud y la empresa de telefonía celular “TELEFONICA”, remitieron al correo electrónico del juzgado una dirección que reposaba en sus bases de datos, correspondiente a la señora MARIA ELVIRA JIMENEZ ASCENCIO. En virtud de ello, se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que realizara todos los trámites de notificación a la precitada en calidad parte vinculada, en la dirección aportada por dichas entidades.

Asimismo, está probado que la Empresa de Mensajería INTERRAPIDISIMO, informó que la guía N° 700049672138, dirigida a la señora MARIA ELVIRA JIMENEZ ASCENCIO, a la dirección **CL 23 # 7-78**, fue devuelta de la ciudad de Santa Marta, por “DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

A su turno, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 18 de mayo de 2021, informó al despacho que desconocía el paradero y ubicación para posibles notificaciones de la señora MARIA ELVIRA JIMENEZ ASCENCIO.

El artículo 200 del CPACA dispone la forma de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda, a las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, señalando que para ello se procederá de conformidad con los artículos 291 del Código General del proceso.

Ahora bien, el artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, reguló la figura del emplazamiento así: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Conforme a lo reseñado corresponde al despacho ordenar a costa de la parte actora el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **MARIA ELVIRA JIMENEZ ASCENSIO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.048.243 de Santa Marta, a quien se le prevendrá de que se le designará curador ad litem si no comparece en oportunidad, el cual se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA, y 108¹ del Código General del Proceso, y debiendo registrarse el mismo en el “Registro Nacional de Emplazamiento” de la Rama Judicial. .

Para el efecto, publíquese en un diario de amplia circulación nacional el respectivo emplazamiento por una (1) sola vez, el día domingo, el cual podrá efectuarse en los diarios “El Espectador” o “El Tiempo”. De dicha publicación se hará llegar al proceso

1 Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

copia de la página donde se hubiere realizado la misma y se remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a costa de la parte actora el emplazamiento la señora **MARIA ELVIRA JIMENEZ ASCENSIO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.048.243 de Santa Marta, a quien se le prevendrá de la designación curador ad litem si no comparece en esta oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA, y 108 realiza del Código General del Proceso, debiendo realizar la publicación por una (1) sola vez, el día domingo, en los diarios “El Espectador” o “El Tiempo”.

SEGUNDO: ALLEGAR copia de la página de dicha publicación con destino al proceso y al Registro Nacional de personas emplazadas.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaria lo pertinente para el respectivo registro del presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial para los fines pertinentes.

CUARTO: DESIGNAR curador ad litem en el evento de que la persona emplazada no comparezca.

CUARTO: INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **032** de fecha **01-07-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00202

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bd8537849a5591357eabf280ebb5ec573ca667247a925f674691f8afe74712

Documento generado en 30/06/2021 11:08:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>